



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Diáspora Escalfavies
NIT: 892400038-2



DECRETO No. 0131-24

06 MAR 2024

"Por medio del cual se revoca de oficio acto administrativo de carácter general"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, Ley 47 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 3° establece que son atribuciones del Alcalde, *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que la Ley 47 de 1993, *"Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina"*, en su artículo 8 establece que; *"Ejercicio de funciones municipales. La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."*

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el día 29 de enero de 2024 expidió acto administrativo de carácter general mediante el cual se abrió convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Secretario de Salud Departamental remitió a través de memorando interno N° 0157 del 5 de febrero de 2024 solicitud de publicación al Jefe de prensa para que a través de los medios informativos que dispone el Departamento se difundiera la invitación para presentar hojas de vida para el cargo de Gerente o Director de la Empresa Social del Estado señalando: Nombre del cargo, número de vacantes, requisitos de formación académica y de experiencia, dirección electrónica y física dispuesta para recibir hojas de vida, y el termino para presentar las hojas de vida.

Que por error involuntario en el acto administrativo de carácter general de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual se abrió convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E), en el ítem, que corresponde a los requisitos de formación académica, no se especificaron los títulos profesionales de las diferentes disciplinas académicas que establece el Acuerdo

Página 2 de 4: "Continuación Decreto No. 0131 de 06 MAR 2024
009 del 2020, por medio de la cual se modifica el acuerdo 008 de 2020, proferido por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, así como también, se omitió establecer las diferentes etapas, cronogramas y consideraciones jurídicas y legales que se surtirán dentro del proceso, por ende, los demás documentos que se derivaron de dicho acto administrativo de carácter general, como el memorando interno N° 0157 del 5 de febrero de 2024 expedido por el Secretario de Salud y las publicaciones divulgadas por la oficina de prensa referente a la convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, igualmente omitieron la información ahora enunciada.

Que por las anteriores circunstancias, a juicio del suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, resulta manifiestamente contrario a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, el acto administrativo de carácter general de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual se abrió convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (ESE), así como también el memorando interno N° 0157 del 5 de febrero de 2024, expedido por el Secretario de Salud y las publicaciones divulgadas por la oficina de prensa referente a la convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo que se continuará con la revocatoria directa de oficio, fundamentándose en lo siguiente.

Que los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal así como también las de carácter particular y concreto, ahora bien, la revocatoria directa consiste en una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa que sin validación judicial previa, puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública.

Que la revocatoria de actos administrativos se encuentra reglamentada en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que ésta procede tanto para los actos administrativos de carácter general, así como también para los actos administrativos particulares, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93 de dicha codificación, estableciendo que:

"... artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el Interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De la norma anteriormente citada, se entiende, que los actos administrativos que hayan sido expedidos por autoridades administrativas, podrán ser examinados por la misma autoridad en procura de corregir no solo errores del tipo formal, sino inclusive los errores que contraríen la Constitución y la Ley etc., además de colegirse que el suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es competente para decretar la revocatoria directa de oficio requerida.

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha fijado criterio en cuanto a la revocatoria directa de actos administrativos, tenemos la Sentencia N° 11001-03-25-000-2005-00114-000- del Magistrado Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve que señala:

FO-AP-GD-05 V: 02

"en nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus propios actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la Legalidad, o derechos fundamentales.

Que el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipula:

"ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda (...)"

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no ha sido notificado de auto admisorio de demanda en contra del acto administrativo de carácter general de fecha 29 de enero de 2024 mediante el cual se abrió convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E), ni en contra del memorando interno N° 0157 del 5 de febrero de 2024 expedido por el Secretario de Salud, ni en contra de las publicaciones divulgadas por la oficina de prensa referente a la convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por lo tanto, se considera puede configurarse la aplicación de la figura de la revocatoria directa de oficio, de acuerdo con las normas antes citadas.

En el caso que nos ocupa, al existir un yerro jurídico en los actos administrativos pluricitados, por cuanto fueron expedidos habiéndose omitido indicar puntualmente los títulos profesionales de las diferentes disciplinas académicas establecidas en el Acuerdo 009 de 2020, proferido por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, como lo son: *"...ciencias bacteriología, enfermería, instrumentación quirúrgica, medicina, nutrición y dietética, odontología, optometría, otros programas de ciencias de la salud, salud pública y terapias, Administración, contaduría pública, economía y Derecho"*, así como también se omitió, señalar las diferentes etapas del cronograma y las consideraciones jurídicas y legales que se surtirían dentro del proceso, el suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, procederá a revocarlos de oficio, debido a que de no hacerlo se estaría vulnerando el principio del debido proceso al que deben ceñirse las Actuaciones Administrativas, garantía que se encuentra en el numeral 1 del Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a su vez dentro de los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, siendo obligatorias en toda actuación.

Así las cosas, por todo lo antes expuesto se concluye que se originó la configuración de una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que opere la revocatoria directa de oficio, como lo es la primera *"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley."*, toda vez que se contravino el derecho al debido proceso administrativo, al haberse omitido de forma involuntaria, pronunciamiento respecto de una información transcendental para la ciudadanía en general que participaría en el proceso de convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, revocara de oficio el acto administrativo de carácter general de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual se abrió convocatoria pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E), así como también revocara de oficio el memorando interno N° 0157 del 5

Página 4 de 4: "Continuación Decreto No. 0131 de 06 MAR 2024,
de febrero de 2024 expedido por el Secretario de Salud y las publicaciones
divulgadas por la oficina de prensa referente a la convocatoria pública para
nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital Departamental
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el objetivo es proferir un nuevo acto administrativo de carácter general en el
que se realicen todos los pronunciamientos jurídicos y legales de fondo a que
haya lugar, respecto a la invitación del proceso de selección para elegir Gerente
de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

Que en virtud de lo expuesto se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo de carácter general,
oficio de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual se abrió convocatoria
pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E), en
atención a las causales y consideraciones precisadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el memorando interno N° 0157 del 5 de
febrero de 2024 expedido por el Secretario de Salud y dejar sin efecto las
publicaciones divulgadas por la oficina de prensa, referente a la convocatoria
pública para nombrar Gerente de la Empresa Social del Estado (E.S.E) Hospital
Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en atención a las
causales y consideraciones precisadas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: PROFERIR, un nuevo acto administrativo de carácter
general en el que se realicen todos los pronunciamientos jurídicos y legales de
fondo a que haya lugar, respecto a la invitación del proceso para elegir Gerente de
la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA.

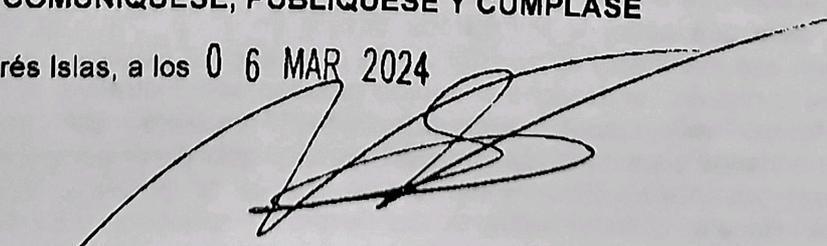
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo de carácter
general por todos los medios informativos que disponga el Departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso
alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los 06 MAR 2024


NICOLAS GALLARDO VASQUEZ
Gobernador del Archipiélago de San Andrés,
Providencia Y Santa Catalina.